



Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Chiricano, R.L.
CACECHI, R.L.
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Objetivo: Normar el proceso de Elección de Directivos de acuerdo con lo establecido en la Ley Cooperativa y su Reglamentación y el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Chiricano, Responsabilidad Limitada (CACECHI, R.L.).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Aplicación del Reglamento: El presente Reglamento aplica para la elección de directivos en asambleas presenciales físicamente o presenciales con participación virtual, previamente autorizadas por el IPACOOOP.

Artículo 2 – Puestos Vacantes: Los puestos a directivos vacantes serán enunciados oficialmente en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, el cual deberá ser presentado con ocho (8) días mínimos de anticipación a la celebración de la asamblea. Las vacantes enunciadas deberán especificar el estamento, la cantidad y el período, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Cooperativa Vigente.

Artículo 3 – Comisión de Elecciones: La Junta de Directores nombrará una Comisión de Elecciones, quien será la responsable de organizar las elecciones de cargos directivos. Esta funcionará desde que inicia la organización hasta que se presente el acta y el informe de evaluación del proceso de elección.

Artículo 4 – Postulaciones: Las postulaciones a cargos directivos se deberán realizar a través de un formulario previamente publicado, denominado Formulario para Postulación a Cargo de Elección de Directivos.

Artículo 5 – Cantidad de Postulaciones: El número de postulaciones a cargos directivos es ilimitado para cada estamento, pero nunca menor a la cantidad de puestos vacantes a elegir, publicado en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 6 – Período de los Ganadores: El número de votos obtenidos determinará el período de cada directivo elegido, de acuerdo con el número de posiciones vacantes. Los más votados quedarán como principales y los que sigan en número de votos serán suplentes, quienes quedarán como primer, segundo y/o tercero. Este procedimiento será igual para todos los estamentos elegidos en la asamblea.

Artículo 7 – Descalificación de Candidatos: Cualquier aspirante a cargo directivo que viole el Reglamento de Elecciones será sancionado con descalificación, sin perjuicio de las sanciones

disciplinarias que contemple el Estatuto. La solicitud de sanción debidamente sustentada la realizará la Comisión de Elecciones a la Junta de Directores, quien será la responsable de tomar la decisión.

La decisión de la Junta de Directores podrá ser recurrida por el aspirante sancionado, en grado de reconsideración, ante el mismo organismo y en grado de apelación, ante la asamblea, siempre y cuando no contravengan con la Ley Cooperativa y El Estatuto.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 8 – Requisitos para ser Candidato: Para ser candidato a puesto de elección a cargo directivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser delegado hábil y estar presente en la Asamblea Ordinaria por Delegados;
- b. Ser postulado y secundado por delegados hábiles escogidos en la reunión capitular del período;
- c. Estar al día en sus compromisos con la cooperativa;
- d. No tener vínculo familiar con directivos ni empleados de la cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (cónyuges, padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, nietos, abuelos, suegros, hijastros y cuñados);
- e. No haber sido directivo por dos (2) períodos consecutivos;
- f. No haber renunciado o haber sido separado de la cooperativa o alguno de sus estamentos, dentro del período inmediatamente anterior.
- g. No desempeñar cargos directivos en otras organizaciones cooperativas de primer grado.
- h. No desempeñar cargos administrativos en otras organizaciones cooperativas de primer, segundo o tercer grado.

CAPÍTULO III POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 9 – Información sobre Vacantes Disponibles: Las vacantes para cargos directivos para la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito serán informadas a través del documento de trabajo denominado PRE MEMORIA, el cual se utiliza en las reuniones capitulares. Este documento será publicado en la página web de la cooperativa, ocho (8) días antes de la primera reunión capitular.

Artículo 10 – Postulación de un Candidato: La postulación de los candidatos la deberá realizar un delegado hábil, secundado por otro y aceptado por el postulado, mediante firmas en el Formulario para Postulación a Cargo de Elección de Directivos.

Artículo 11 – Forma de Postulación: La postulación para un cargo directivo se hará en forma individual.

Artículo 12 – Período de Postulaciones: La Comisión de Elección publicará la fecha y hora para el inicio y cierre del período de postulaciones, el cual deberá ser después de celebrada la última reunión capitular del período.

Artículo 13 – Aceptación de Postulaciones: La Comisión de Elección solo aceptará las postulaciones de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Se aceptará un formulario por postulado. De existir la intención de presentar otro formulario para un candidato ya debidamente postulado, este no será recibido por la Comisión de Elecciones.

Artículo 14 – Presentación del Candidato: El candidato realizará su presentación personalmente o a través de un video, cuando la asamblea sea con participación virtual, en ambos casos en un término no mayor de dos (2) minutos.

Artículo 15 – Código Numérico: Al candidato debidamente postulado y presentado, se le asignará un código numérico, el cual se anotará al lado de su nombre, con el propósito de mostrarlo públicamente a los delegados. El código numérico se asignará de acuerdo con el orden de llegada del Formulario de Postulación para Cargo de Elección de Directivos.

Artículo 16 – Campaña Publicitaria: El candidato debidamente postulado, luego de conocer su código numérico, podrá iniciar su campaña publicitaria, basándola en los siguientes criterios:

- a. Distribución de publicidad escrita que podrá contener información sobre su gestión en la cooperativa o en el movimiento cooperativo o información de su experiencia profesional y propuestas razonables para la administración de la cooperativa, en bienestar de los asociados.
- b. La publicidad debe estar dirigida a los delegados ratificados en las Reuniones Capitulares. La Cooperativa colocará en los murales informativos y en la página web, la lista de los delegados ratificados con el número de asociado, nombre y capítulo. La cooperativa no publicará ni proporcionará información personal del delegado como número de cédula, dirección de correo electrónico, lugar de trabajo y dirección residencial.
- c. Los aspirantes a cargos directivos no podrán realizar su campaña publicitaria en medios de comunicación masivos (televisión, radio, prensa, redes sociales, entre otros). Se exceptúa el envío de publicidad a contactos personales del candidato a través de aplicativos (APP) de mensajería de texto, imagen y audio (WhatsApp, Telegram, Messenger y otros similares).
- d. Los aspirantes a cargos directivos no podrán distribuir publicidad o artículos promocionales dentro de las oficinas de la cooperativa.
- e. La publicidad no debe contener información que implique menoscabo o desprestigio de la Cooperativa, sus directivos, administrativos o de los otros candidatos.
- f. Los candidatos podrán realizar publicidad en conjunto como equipo de trabajo, manteniendo el concepto de postulación individual establecido en el artículo 11 de este reglamento.

Observación: La Cooperativa creará un grupo de difusión masiva de información, previa autorización del delegado, luego de terminada las reuniones capitulares.

CAPÍTULO IV PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 17 – Forma de la Votación: La Junta de Directores publicará en la convocatoria la forma en que se realizará la votación para escoger los cargos directivos, la cual podrá ser manual o electrónica. En la convocatoria también se indicará el plan de contingencia establecido, en caso de que ocurran situaciones de fuerza mayor.

Artículo 18 – Cambio de Forma de Votación: La Junta de Directores, durante el desarrollo de la Asamblea presencial, podrá cambiar la forma de votación de electrónica a manual, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor que impidan realizar la votación en forma electrónica.

Artículo 19 – Votación Manual: La votación manual para la elección de los cargos directivos se realizará a través de papeletas de votación, las cuales se entregarán en el recinto en donde se celebra la asamblea, pero será llenada solo en el momento de la votación; si por alguna razón el asociado llena incorrectamente su papeleta, le será entregada una nueva, siempre y cuando regrese la original.

Una vez concluido el período de presentación de los candidatos postulados, la Comisión de Elecciones, iniciará las votaciones, que deberán realizarse secretamente de la forma siguiente:

- a. Las boletas serán llenadas y depositadas en las urnas a la hora señalada.
- b. El delegado podrá votar hasta por la totalidad de vacantes enunciadas en el Orden del Día.
- c. Será anulado el voto para ese estamento, cuando el delegado seleccione más de la cantidad de candidatos enunciados.
- d. Serán anuladas las boletas tachadas, borradas, deterioradas o sobre escritas.
- e. La Comisión de Elecciones verificará el número de votos emitidos con la lista de delegados asistentes. De existir más, la diferencia será eliminada al azar.

Artículo 20 – Votación Electrónica: la votación electrónica para la elección de los cargos directivos se realizará a través de un formulario electrónico, el cual será publicado al momento en que se dé inicio al proceso de votaciones. Este formulario podrá ser de propiedad de la cooperativa o alquilado a un tercero y deberá contar con un grado de seguridad aceptable, que permita guardar los resultados, generar reportes estadísticos, manteniendo el voto secreto. Este formulario deberá tener una opinión técnica del Jefe de TI y/o Programador de la Cooperativa.

Una vez concluido el período de presentación de los candidatos postulados, la Comisión de Elecciones iniciará las votaciones, que deberán realizarse secretamente de la forma siguiente:

- a. Se enviará o pondrá a disposición el formulario de votación electrónica.
- b. Se procurará que el formulario controle la cantidad máxima de votos que se podrá emitir en cada estamento o de lo contrario se deberá hacer la observación a los delegados.
- c. El delegado podrá votar hasta por la totalidad de vacantes por estamento enunciadas en el Orden del Día.
- d. Será anulado el voto para ese estamento, cuando el delegado seleccione más de la cantidad de candidatos enunciados.

- e. La Comisión de Elecciones verificará el número de votos emitidos con la lista de delegados que ejercieron su voto electrónicamente. De existir más, la diferencia será eliminada al azar.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 21 - Nombramiento: La Junta de Directores nombrará La Comisión de Elecciones, la cual será la responsable de organizar este proceso, desde el momento de su instalación hasta su conclusión cuando presente el informe final, en la reunión de evaluación de las Comisiones de Asamblea (COMASA).

Artículo 22- Objetivos: La Comisión de Elecciones tendrá los siguientes objetivos:

- a. Motivar la participación de los delegados en el proceso de postulación, con el propósito de lograr la cantidad mínima de vacantes requeridas.
- b. Asegurar que los delegados hábiles hagan uso del derecho cooperativo de elegir y ser elegido.
- c. Velar que el proceso electoral se desarrolle en fiel y estricto cumplimiento de la Ley Cooperativa, el Estatuto y este u otros Reglamentos relacionados.
- d. Garantizar que el proceso electoral se desarrolle democráticamente con transparencia, honradez y libertad.

Artículo 23 - Integrantes: La Comisión de Elecciones estará integrada por tres (3) asociados no delegados, con comprobada trayectoria cooperativista, quienes ocuparán el cargo de presidente, vicepresidente y secretario. El auditor interno fungirá como apoyo técnico.

Cuando las reuniones capitulares y asamblea sean presencial con participación virtual, la Comisión de Elecciones podrá solicitar personal administrativo de apoyo, como soporte técnico, para el manejo de las herramientas tecnológicas utilizadas.

Artículo 24 - Instalación: La Comisión de Elecciones se instalará quince (15) días antes del inicio de las reuniones capitulares.

Artículo 25 - Atribuciones: La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar el proceso de elección a cargos directivos.
- b. Establecer el plan de trabajo y cronograma del proceso de elección a cargos directivos que incluya:
 - i. El procedimiento para hacer la apertura del proceso de elección.
 - ii. El mecanismo para la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos.
 - iii. El procedimiento para realizar las postulaciones.
 - iv. El procedimiento para realizar el proceso de votación.
 - v. El procedimiento para realizar el conteo de los votos.

- c. Informar sobre las vacantes a cargos directivos indicadas en la Pre Memoria, a través de los canales de comunicación establecidos en la cooperativa.
- d. Proclamar a los ganadores en los diferentes Estamentos.
- e. Confeccionar el Acta de Escrutinio con los resultados finales.
- f. Actuar con imparcialidad, independencia, objetividad y transparencia durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 26 – Observadores del Proceso: La Comisión de Elecciones en conjunto con la Junta de Directores, cuando lo amerite, establecerán la cantidad de observadores que podrán participar como testigos del proceso de conteo de los votos. Estos observadores podrán ser externos o asociados. El número de observadores dependerá de las circunstancias del momento, tales como medidas sanitarias o de aforo y de la modalidad en que participarán, sea presencial o presencial con participación virtual.

Artículo 27 – Acta de Escrutinio: La Comisión de Elecciones dejará constancia de los resultados finales, mediante un acta que será confeccionada el mismo día del evento, en el Recinto de la Asamblea Ordinaria por Delegados.

CAPÍTULO VI PROCLAMACIÓN DE LOS GANADORES

Artículo 28- Proclamación: Una vez terminado el recuento de votos, la Comisión de Elecciones proclamará a los candidatos electos, dejando constancia de los resultados finales, mediante un acta preparada para tal fin.

Artículo 29 – Juramentación: Después de la proclamación de los Directivos Electos, el Presidente de la Junta de Directores, o quien éste designe, realizará la juramentación correspondiente.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Artículo 30 – Interpretación y cumplimiento: La interpretación y cumplimiento de este Reglamento es facultad de la Junta de Directores.

Artículo 31 – Aspectos no contemplados: Los Aspectos no contemplados en este reglamento serán regulados por la Junta de Directores. Este reglamento podrá ser modificado por la Junta de Directores cuando lo considere necesario.

Modificado por la Junta de Directores el 17 de noviembre de 2021, Acta No. 1844, Acuerdo No.9 y regirá a partir de la fecha de aprobación.

Documento Original Firmado

Profa. Gloria María Jurado
Presidente
Junta de Directores

Profa. Lilia María Rodríguez De Gracia
Secretaria
Junta de Directores